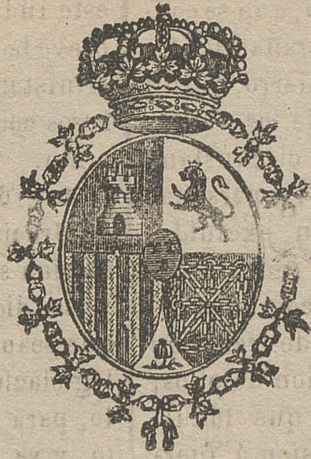


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Diputación provincial. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago. Horas de despacho: de las doce a las catorce.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de Enero de 1913.)

#### Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR N.º 15.

Relacion de los Presidentes y Suplentes de Mesa electoral designados por las respectivas Juntas municipales del Censo para cuantas elecciones ocurran durante el bienio de 1913-1914, en los Ayuntamientos que se expresan y que se publica en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en el art. 36 de la vigente Ley Electoral y Real orden circular de 2 de Diciembre de 1908.

#### Valladolid.

Primer distrito.—Plaza.

Primera seccion.—Presidente, D. Santiago Briñas Enciso. Suplente, D. Julian Prado Beltran.

Segunda seccion.—Presidente, Don Narciso de la Cuesta Varona.

Suplente, D. Carlos de la Torre Minguéz.

Tercera seccion.—Presidente, D. Francisco Agapito Merino. Suplente, D. Juan Suarez Suarez.

Cuarta seccion.—Presidente, D. Sabino Alvaro. Suplente, D. Aureliano Viruega Bueno.

Segundo distrito.—Campo de Marte. Primera seccion.—Presidente, D. Ricardo Alonso Barzosa.

Suplente, D. Felipe Rodriguez Salcedo.

Segunda seccion.—Presidente, D. Marcelino Alonso Gil.

Suplente, D. Sixto Ortiz del Peral.

Tercera seccion.—Presidente, D. Hermógenos Conde Aguado.

Suplente, D. Félix San José Renedo.

Cuarta seccion.—Presidente, D. Miguel Alcalá Rodriguez.

Suplente, D. Lucio Pescador Martin.

Quinta seccion.—Presidente, D. Benito Guerra Lopez.

Suplente, D. Nemesio Rodriguez Hernandez.

Sexta seccion.—Presidente, D. Luis Gomez de Rojas.

Suplente, D. Mariano Villafañila.

Tercer distrito.—Argales.

Primera seccion.—Presidente, D. Antonio Almaraz Rodriguez.

Suplente, D. Tirso Zarzuelo Arnaiz.

Segunda seccion.—Presidente, D. Julian de Abajo Castillo.

Suplente, D. Tomás Zarzalejo.

Tercera seccion.—Presidente, D. Dionisio Contreras Rodriguez.

Suplente, D. Antonio Terroba Ortega.

Cuarta seccion.—Presidente, D. Braulio Berceruelo Rodriguez.

Suplente, D. Sebastian Zurita Salinas.

Cuarto distrito.—Campillo.

Primera seccion.—Presidente, D. Valentin Bejarano Hernandez.

Suplente, D. Perfecto Saez Roman.

Segunda seccion.—Presidente, D. Calixto Aguado Ortega.

Suplente, D. José Fombellida.

Tercera seccion.—Presidente, D. Mauricio Fernandez de Alba.

Suplente, D. Tomás Zarzalejo.

Cuarta seccion.—Presidente, D. Dionisio Alonso.

Suplente, D. Feliciano Yenes.

Quinto distrito.—Fuente Dorada.

Primera seccion.—Presidente, D. Eduardo Alonso Ortega.

Suplente, D. Gonzalo Villanueva.

Segunda seccion.—Presidente, D. Manuel Achucarro de la Lastera.

Suplente, D. Guillermo Roman Fadrique.

Tercera seccion.—Presidente, D. Silvestre Acebes Garcia.

Suplente, D. Bernabé Tejerina Martin.

Cuarta seccion.—Presidente, D. José Alvarez Serra.

Suplente, D. Frutos Zurro Sopeña.

Sexto distrito Museo.

Primera Seccion.—Presidente, D. Froilan Dominguez Alvarez.

Suplente, D. Dámaso Zúñiga Fernandez.

Segunda seccion.—Presidente, D. Melchor Asensio Gutierrez.

Suplente, D. Severiano Zurro Martin.

Tercera seccion.—Presidente, D. Aniceto Alfonso Gutierrez.

Suplente, D. Pedro Zarzosa del Barco.

Cuarta seccion.—Presidente, D. José Agundez Sanchez.

Suplente, D. Gregorio del Val.

Séptimo distrito.—Chancillería.

Primera seccion.—Presidente, D. Luis Cristobal Yustos.

Suplente, D. Aniceto Zalama.

Segunda seccion.—Presidente, D. Enrique Barrera Gomez.

Suplente, D. Vital Zurro Rodriguez.

Tercera seccion.—Presidente, D. Jacinto Cabeza de Vaca Alonso.

Suplente, D. Tomás Villanueva.

Octavo distrito.—Portugalete.

Primera seccion.—Presidente, D. Juan Abril Cano.

Suplente, D. Manuel Vicente Caballero.

Segunda seccion.—Presidente, D. Ramiro de Añibarro.

Suplente, D. Francisco Villarias Cotorro.

Tercera seccion.—Presidente, D. Angel Ansua Cuevas.

Suplente, D. Fructuoso Venegas.

Noveno distrito.—Puente Mayor.

Primera seccion.—Presidente, D. Martin Abad Mendez.

Suplente, D. Leandro Ramos Atienza.

Segunda seccion.—Presidente, D. Antonio Bernaldo de Quirós.

Suplente, D. José Antonio Valentin Ortiz.

Tercera seccion.—Presidente, D. Mauro Acero de la Rosa.

Suplente, D. Cayetano Rodriguez.

#### Cervillo de la Cruz

Presidente, D. Julio Fraile Gutierrez.

Suplente, D. Joaquin Gil Daza

#### Gallegos de Hornija

Presidente, D. Francisco Asensio Acebes.

Suplente, D. Julian Rodriguez Cantalapiedra.

**Olivares de Duero**

Presidente, D. Meliton Toribio Pelayo.  
Suplente, D. Ignacio Lázaro Cortije.

**Palazuelo de Vedija**

Presidente, D. Francisco Bueno Citon.  
Suplente, D. Bernardo Rodríguez Lopez.

**San Pelayo**

Presidente, D. Daniel Barrio Gomez.  
Suplente, D. Meliton Rodríguez Navarro.

**Villasexmir**

Presidente, D. Eusebio Moneo.  
Suplente, D. Francisco Bayon.

**Velascávaro**

Presidente, D. Demetrio Perez Rodríguez.  
Suplente, D. Epifanio Ruiz Illera.

Valladolid 30 de Enero de 1913.

El Gobernador,

**Mmanuel Ruiz y Diaz.**

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REAL DECRETO.**

Queriendo realizar un acto de clemencia con motivo de la festividad del día de hoy, usando de la facultad que Me otorga el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi consejo de Ministros,

Vengo en decretar losiguiente:

Artículo 1.º Concede indulto total: los que hubieran sido condenados, cualquiera que sea el Tribunal ó jurisdiccion que hubiere impuesto la condena, por los delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicacion ó por medio de la palabra hablada en reunion ó en manifestacion pública ó en espectáculo con fin político. Se exceptúan de las disposiciones anteriores los delitos que solo puedan perseguirse á instancia de parte ofendida y el de insulto al Ejército.

2.º A los sentenciados por delitos comprendidos en el capítulo 1.º y en las secciones 1.ª y 3.ª del capítulo 2.º, título 2.º (con exclusion de los previstos en los artículos 198 á 202 inclusive) y en los artículos 266, 269 y 273 del Código Penal.

3.º A los que no siendo militares hayan sido condenados por los delitos de rebelion ó sediccion, exceptuando aquéllos á quienes

se les hubiera impuesto la pena de reclusion perpetua, que se conmuta por la de extrañamiento, confinamiento ó destierro, según el prudente arbitro de los Tribunales, atendidas las circunstancias del hecho y de las personas responsables. Quedan excluidos de este Decreto de indulto los culpables de delitos comunes cometidos durante los de rebelion y sediccion y con ocasion de ellos, asi como también los que lo fueran de insulto ó agresion á fuerza armada.

4.º A los sentenciados por el delito de desobediencia, cuando ésta hubiera consistido en el quebramiento del destierro impuesto por la Autoridad en virtud de las facultades que concede la Ley de 23 de Abril de 1870.

5.º A los reos de delitos electorales una vez cumplidos los requisitos que marca el artículo 83 de la ley Electoral vigente.

Art. 2.º Se concede también indulto total de las penas impuestas á los reos condenados por delitos cometidos con ocasion de las huelgas de obreros, siempre que no se trate de delitos comunes ni del insulto ó agresion á fuerza armada.

Art. 3.º En los procesos pendientes por los delitos no exceptuados que se enumeran en los artículos anteriores, el Ministerio Fiscal, según su calificacion, desistirá ó no de la accion penal, y los Tribunales sin más trámites acordarán el sobreseimiento libre.

Esto no obstante, en el caso á que se refiere el número 3.º del artículo 1.º, cuando la pena que pudiera imponerse fuera superior á la de cadena temporal, según la escala del artículo 26 del Código, el Ministerio Fiscal se abstendrá de desistir y continuará la causa por sus trámites hasta sentencia definitiva, procediendo entonces á lo que hubiere lugar conforme á la condena que recayese.

Art. 4.º Serán aplicables los beneficios de este indulto á los sentenciados que hayan interpuesto recurso de casacion, si desistieran de él en el término de veinte dias, á contar del de la publicacion del presente Decreto. Si fuera recurrente el Ministerio Fiscal, procederá éste desde luego según los términos del artículo precedente.

Art. 5.º Los Tribunales ó Juzgados, sea cualquiera la jurisdiccion que hubiere conocido de la

causa, aplicarán inmediatamente este indulto y remitirán con la brevedad posible á los respectivos Ministerios la relacion de los procesos comprendidos en este Decreto.

Art. 6.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se adoptarán las medidas y se dictarán las disposiciones que sean conducentes, según la legislacion de cada Departamento, para la eficacia de este Decreto, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que su ejecucion pueda suscitar.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil novecientos trece. —Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa.*

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL DECRETO.**

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Andrés Ramos Morán, Manuel García Manrique y Santiago Moran Alderete, condenados por la Audiencia Provincial de Valladolid á la pena de muerte, como autores de un delito de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; y

De acuerdo, tanto con el informe de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, como con lo consultado por la Comision permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua, con sus accesorias, la pena de muerte impuesta á Andrés Ramos Morán, Manuel García Manrique y Santiago Morán Alderete.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de 1913.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Barroso y Castillo.*

(Gaceta del 25 de Enero de 1913.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

NUM. 312.

**Comision provincial de Valladolid.**

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta intentada el día 27 del corriente para el suministro de harinas al Hospicio provincial de esta Ciudad durante el presente año, la Excelentísima Comision en sesion de ayer, acordó celebrar segundo remate el 11 del próximo mes de Marzo á las doce horas, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera subasta, cuyas condiciones y modelo de proposicion aparecen insertos en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 24 de Diciembre último, página 758, donde puedea consultarse.

Valladolid 29 de Enero de 1913.—El Vicepresidente, *José Jalón.*—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas.*

NUM. 313.

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las subastas intentadas los días 14, 15, 16 y 17 del corriente, la Excm. Comision provincial en sesion de 25 del actual, acordó celebrar segundo remate de los artículos á que aquéllas se refieren y después se expresan, bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron de base para las primeras, cuyos precios y demás circunstancias se detallan en el anuncio publicado en el «Boletín oficial» de 16 de Diciembre próximo pasado.

Articulos.	Establecimientos.	Dias.	Horas.
Comidilla, tercerilla y paja	Manicomio y Hospital.	3 Marzo 1913	11
Aceite de oliva.	Manicomio, Hospital y Hospicio	3 id. id.	11 y 1/2
Leña y ramera.	Idem Idem Idem.	3 id. id.	12
Tocino.	Idem Idem Idem.	3 id. id.	12 y 1/2
Lana para colchones, etc.	Idem Idem Idem.	4 id. id.	11
Gallinas.	Manicomio y Hospital.	4 id. id.	11 y 1/2
Jabon de 1.ª y 2.ª.	Manicomio, Hospital y Hospicio	4 id. id.	12

Valladolid, 29 de Enero de 1913.—El Vicepresidente, *José Jalón.*—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas.*

NUM. 311.

*Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.*

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Sres. Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión de veintisiete del actual, presente el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos. . . . . »	25	
Id. de cebada de 4 kilógramos. . . . . »	90	
Id. de paja de 6 id. . . . . »	19	
Litro de aceite. . . . . 1	29	
Quintal métrico de leña. . . . . 2	18	
Id. de carbon vegetal 9	21	

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veintiocho de Enero de mil novecientos trece.—*J. Martínez Cabezas.*—V.º B.º, El Vicepresidente, *José Jalón.*—Conforme: El Comisario de Guerra, *Manuel G. Chicote.*

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 310.

**Bocigas.**

Formado por la Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, durante el cual, puede ser examinado por los contribuyentes que el mismo comprende y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado aquél no serán admitidas.

Bocigas 28 de Enero de 1913.  
—El Alcalde, Pedro Saiz.

NUM. 298.

**Cubillas de Santa Marta.**

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito municipal para el año actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Cubillas de Santa Marta 20 de Enero de 1913.—El Alcalde, Rufino F. Barredo.

NUM. 299.

**Langayo.**

Formado el repartimiento de consumos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles en que podrá ser examinado por los individuos en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones por escrito que crean oportunas, pues pasados que sean, no se admitirá ninguna.

Langayo á 27 de Enero de 1913.—El Alcalde, Eustasio Peña.—El Secretario, Félix Peña Vaquero.

NUM. 309.

**Matilla de los Caños.**

Terminado el repartimiento de consumos para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren procedentes, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Matilla de los Caños 26 de Enero de 1913.—El Alcalde, Teófilo Buenaposada.—El Secretario, Elicio Hernandez.

NUM. 305.

**Renedo de Esgueva.**

Por renuncia del que la venía desempeñado se anuncia la vacante de Depositario de fondos municipales de esta villa por espacio de ocho días, por la canti-

dad de ciento veinticinco pesetas anuales, con la obligación de formalizar las cuentas municipales de sus respectivos ejercicios, debiendo prestar fianza ó garantía suficiente á juicio del Ayuntamiento para el desempeño de dicho cargo.

Las instancias solicitando dicho cargo han de dirigirse al señor Presidente del Ayuntamiento en el plazo indicado desde que el presente sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Renedo de Esgueva á 25 de Enero de 1913.—El Alcalde, Lorenzo Sinova.

NUM. 303.

**Simancas.**

No habiendo comparecido al acto de rectificación del alistamiento el mozo Mariano Blanco Perez, hijo natural de Juana, que nació en esta villa en 15 de Agosto de 1892, se le cita nuevamente por medio del presente á fin de que lo verifique en los días en que tendrán lugar los actos de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, ó sea sábado anterior al segundo domingo de Febrero, tercer domingo del mismo y primer domingo del mes de Marzo, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Simancas 28 de Enero de 1913.  
El Alcalde, Ramón Tabarés.

NUM. 304.

**Torrecilla de la Orden.**

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa el contratar el suministro del alumbrado público de la misma por medio de fluido eléctrico y término de nueve años, se anuncia á concurso para que las casas productoras de fluido, presenten sus proposiciones en la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

El expediente se halla de manifiesto en dicha Secretaría, donde puede ser examinado durante las horas de oficina: adjudicándose el concurso al que mejores condiciones ofrezca á juicio de la Corporación.

Torrecilla de la Orden á 27 de Enero de 1913.—El Alcalde, Fructuoso Sanz.

NUM. 302.

**Villalon de Campos.**

Don Teodosio del Fraile Villada, Alcalde y como tal Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de Villalon de Campos.

Hago saber: Que por Real orden de 14 de Diciembre último, se han creado en las Capitales de provincia y cabezas de partido, los Tribunales industriales, y á fin de formar el Censo electoral para elegir los jurados que han de componer dicho Tribunal en este partido, cumpliendo con el art. 7.º de la ley de 22 de Junio del año último, se hace público, concediendo un mes desde la publicación del presente, para que dentro de dicho plazo acudan á la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento desde las diez á las trece, á pedir la inscripción en las listas electorales personalmente ó por escrito, todos aquellos que se consideren con derecho á figurar en aquéllas.

El art. 7.º de la ley anteriormente invocada, determina los asuntos de que han de conocer los Tribunales industriales los que en cumplimiento del art. 9.º de la misma se expresan á continuación:

Artículo 1.º Es patrono para todos los efectos de la ley, la persona natural ó jurídica, propietaria ó contratista de la obra, explotación ó industria, y es obrero la persona natural ó jurídica que preste habitualmente trabajo manual por cuenta ajena.

También se hallan comprendidos en este caso los obreros, aprendices, dependientes de comercio y demás asimilados.

Artículo 7.º Salvo el caso de compromiso en amigables componedores, el Tribunal industrial conocerá. Primero: De las reclamaciones civiles que surjan entre patronos y obreros ó entre obreros del mismo patrono, sobre incumplimiento ó rescisión de los contratos de arrendamiento de servicios, de los contratos de trabajo ó de los de aprendizaje. Segundo: de los pleitos que surjan en la aplicación de la ley de accidentes del trabajo, sometidos hasta ahora provisionalmente á la jurisdicción de los Jueces de primera instancia.

El contrato se supone siempre existente entre todo aquel que dá trabajo y el que lo presta; á falta de estipulación escrita ó verbal se atenderá el Tribunal á los usos y costumbres de cada localidad en la respectiva clase de trabajo.

Artículo 10. Tienen derecho á ser electores en concepto de patronos, las personas naturales, sea cual fuere su sexo ó edad, ó jurídicas nacionales ó extranjeras, que ejerzan una industria, comercio, oficio ó fabricación, ó que sean propietarias ó contratistas de obra según la definición del art. 1.º de esta ley y además

paguen contribucion por cualquiera de los conceptos expresados.

Tienen derecho á ser electores en concepto de obreros, todas aquellas personas comprendidas en la definicion del art. 1.º que reciban trabajo de quienes sean ó puedan ser electores patronos con arreglo á las párrafos anteriores.

Artículo 11. Están incapacitados para ser electores:

1.º Los impedidos físicamente ó intelectualmente.

2.º Los quebrados no rehabilitados y los concursados mientras no sean declarados inculpables.

3.º Los que estén sujetos á interdiccion civil.

4.º Los condenados á penas afflictivas ó correccionales, mientras no extingan la condena.

Villalon de Campos 28 de Enero de 1913.—El Alcalde-Presidente de la Junta, Teodosio del Fraile.

## PROVINCIA DE VALLADOLID

### Partido judicial de Villalón

Año de 1913.

Repartimiento de la cantidad de 4.528'71 pesetas, que se ejecuta y se considera necesaria para cubrir el presente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribuciones directas satisfacen al Estado, según está prevenido por disposiciones vigentes en la materia.

PUEBLOS.	Cuotas que satisfacen al Tesoro		Total base imponible del reparto Pesetas.	Cuota anual con que deben contribuir Pesetas.
	Inmuebles	Subsidio		
	Pesetas.	Pesetas.		
Aguilar de Campos. . . . .	21411	490	21901	202'34
Barcial de la Loma. . . . .	106'2	208	10870	100'43
Becilla de Valderaduey. . . . .	18620	1176	19796	182'90
Bolaños de Campos. . . . .	13844	382	14226	131'44
Bustillo de Chaves. . . . .	7943	44	7987	73'79
Cabezón de Valderaduey. . . . .	4100	0	4100	37'88
Castrobol. . . . .	4831	62	4893	45'21
Castroponce de Valderaduey. . . . .	9187	259	9446	87'27
Ceinos de Campos. . . . .	15767	232	15999	147'81
Cuenca de Campos. . . . .	26694	492	27186	251'17
Fontihoyuelo. . . . .	6427	92	6519	60'23
Gatón de Campos. . . . .	11358	108	11466	105'93
Herrín de Campos. . . . .	12867	395	13262	122'53
Mayorga de Campos. . . . .	50234	2630	52864	488'41
Melgar de Abajo. . . . .	8736	243	8979	82'96
Melgar de Arriba. . . . .	11481	391	11872	109'69
Monasterio de Vega. . . . .	9264	145	9409	86'93
Quintanilla del Molar. . . . .	4973	78	5051	46'68
Roales de Campos. . . . .	8058	93	8151	75'32
Sabelicos de Mayorga. . . . .	7421	174	7595	70'15
Santervás de Campos. . . . .	12525	251	12776	118'04
La Unión. . . . .	19912	621	20533	189'70
Urones de Castroponce. . . . .	9148	110	9258	85'52
Valdunquillo. . . . .	15683	242	15930	147'18
Vega de Ruiponce. . . . .	13185	321	13506	124'78
Villabarúz de Campos. . . . .	8926	168	9094	84'02
Villacarralón. . . . .	7389	106	7495	69'26
Villacide de Campos. . . . .	11900	228	12128	112'06
Villacreces. . . . .	5493	74	5567	51'43
Villafrades. . . . .	11337	124	11461	105'88
Villagomez. . . . .	6636	129	6765	62'50
Villalán de Campos. . . . .	8337	64	8401	77'62
Villanueva de la Condesa. . . . .	3297	30	3327	30'74
Villavicencio de los Caballeros. . . . .	19584	635	20219	186'80
Villalba de la Loma. . . . .	3527	28	3555	32'84
Villalón de Campos. . . . .	44661	9021	53682	495'96
Zorita de la Loma. . . . .	4887	16	4903	45'30
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>470310</b>	<b>19862</b>	<b>490172</b>	<b>4528'71</b>

Resulta que siendo la cantidad repartible cuatro mil quinientas veintiocho pesetas y setenta y un céntimos y la base imponible 490.172 pesetas, sale gravada al respecto de 0'92'39 por 100, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados, remitiéndose por duplicado este presupuesto á la Superioridad para los efectos prevenidos en la legislacion vigente.

Villalon á trece de Noviembre de mil novecientos doce.—El Alcalde, Teodosio del Fraile.—El Secretario, Esteban Arenillas.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Num. 301.

Gaite, Restituto, sin que conste el segundo apellido ni apodo, domiciliado últimamente en Palencia, comparecerá ante la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Valladolid los días trece y catorce de Febrero próximo á las nueve y media de la mañana, para que como testigo asista al juicio por jurados señalado para dichos días y hora, en causa seguida contra Cecilio Lujan Morodo y otros tres, sobre robo.

Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello.	Expedicion de un billete de cincuenta pesetas falso, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza, en plazo de diez días.	
	Ultimos domicilios	
Edad, señas personales y especiales.	Bilbao, y se dice que Madrid.	
	17 años, hijo de Gregorio y de Paula, de estatura regular, ojos y pelo castaños, de buen color y de bigote naciente.	
Naturaleza, estado, profesion ú oficio.	Zamora, soltero, dependiente de comercio.	
Nombres, apellidos y apodos del procesado	Manuel Sanchez, ignorándose se el segundo apellido.	

Num. 283. REQUISITORIA.

Valladolid 27 de Enero de 1913.—El Secretario, P. S., Clemente Vicente.

Num. 300.

Cañas García, María Luisa, sin apodo, hija de Vicente y Jerónima, natural de Fariza, provincia de Zamora, de estado casada con Vicente Pedro, profesion su sexo, de cuarenta y nueve años, de estatura regular, pelo entrecano, ojos castaños, nariz regular, color del rostro bueno; viste manto de lana negro, faldá azul, mandil negro, pañuelo de percal á la cabeza y botas negras, domiciliada últimamente en Valladolid, procesada por hurto, comparecerá en término de ocho días en la Cárcel de esta Ciudad, á fin de extinguir la pena que la ha sido impuesta, interesando de las Autoridades la busca, captura y conduccion de aquélla á dicha Cárcel.

Núm. 307.

MADRID.

EDICTO.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Centro de esta Corte, dictada en treinta y uno de Diciembre último, en autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumberras, en nombre del Banco Hipotecario de España, sobre secuestro y posesion interina de fincas hipotecadas por D. Antonio Alvarez Gutierrez, á la seguridad del pago de un préstamo que dicho Banco le hizo, por cantidad de treinta y ocho mil pesetas, reducido hoy á diez y seis mil, por haberse eliminado de la hipoteca una de las fincas y cuya demanda se presentó por falta de pago de los dos semestres vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once y treinta de Junio de mil novecientos doce, importantes ochocientos noventa y ocho pesetas sesenta y dos céntimos; se manda requerir al don Antonio Alvarez Gutierrez ó sus representantes legítimos para que en el término de dos días satisfagan al Banco Hipotecario de España, el importe de las responsabilidades que reclama, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se procederá á la rescision del préstamo y á la venta en pública subasta de las fincas hipotecadas.

Y para llevar á efecto el requerimiento acordado, mediante á que se ignora el domicilio y paradero del deudor D. Antonio Alvarez Gutierrez y de los que puedan ser sus legítimos representantes, se expide el presente en Madrid á catorce de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, Ante mí, Licenciado Rafael L. de Pando.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Felipe Torres.